



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 7 del orden del día	IOPC/APR16/7/2/Rev.1<1>	
Original: INGLÉS	30 de marzo de 2016	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES20	•
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC66	
Asamblea del Fondo Complementario	SA12	•

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS INTERIORES

FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO RESULTADO DEL RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE HIDROCARBUROS

Nota de la Secretaría

Resumen:	El artículo 3.6 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Reglamento interior del Fondo Complementario establece la fecha de vencimiento del pago de las contribuciones anuales determinadas por las respectivas Asambleas. Sin embargo, hay casos en que los informes sobre hidrocarburos no se presentan a tiempo para incluirlos en el lote de facturas correspondiente a la recaudación. En tales casos las facturas relativas a los informes sobre hidrocarburos presentados con retraso reciben una fecha de vencimiento del pago posterior. El Director propone reforzar el artículo 3.6 del Reglamento interior por lo que se refiere a la fecha de vencimiento del pago de las facturas para los casos de los informes sobre hidrocarburos que se presentan tardíamente.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Aprobar un nuevo artículo 3.6bis del Reglamento interior de los dos Fondos, como se indica en el párrafo 2.3 de este documento.

1 Introducción

1.1 En el artículo 3.5 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Reglamento interior del Fondo Complementario se estipula lo siguiente:

"El Director remitirá prontamente a toda persona obligada a pagar contribuciones en virtud de los artículos 10, 12 y 14 del Convenio del Fondo de 1992 una factura de las sumas que debe abonar. Se enviará asimismo una copia de cada factura al Estado en cuyo territorio se recibieron las cantidades pertinentes de hidrocarburos sujetos a contribución. La factura deberá indicar:

- a) la cuantía de la contribución pagadera y la moneda en que se efectuará el pago;
- b) los datos a partir de los cuales se ha calculado la cuantía de la contribución;
- c) la fecha de vencimiento del pago;
- d) la cuenta bancaria a la que debe efectuarse el pago;
- e) el hecho de que son pagaderos los intereses de las contribuciones anuales atrasadas;
- f) cualquier otra información pertinente.

<1> El presente documento se ha publicado nuevamente tras la introducción de algunas modificaciones en el texto.

Si la suma adeudada es inferior a 30 DEG, se renunciará al pago y no se enviará factura a la persona en cuestión."

- 1.2 En el artículo 3.6 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Reglamento interior del Fondo Complementario se estipula lo siguiente:

"Salvo disposición expresa de la Asamblea en otro sentido, las contribuciones anuales serán pagaderas el 1 de marzo del año siguiente a aquel en el que la Asamblea decida imponer contribuciones anuales."

- 1.3 La fecha de vencimiento del pago de las contribuciones, como se dispone en el artículo 3.6 del Reglamento interior de los dos Fondos, es aplicable a la gran mayoría de las facturas remitidas a los contribuyentes. Sin embargo, se dan casos en que los informes sobre hidrocarburos se presentan tardíamente y por tanto las facturas se presentan con una fecha de vencimiento posterior.

2 Propuesta de revisión del Reglamento interior con respecto a la fecha de vencimiento del pago para las facturas relativas a los informes sobre hidrocarburos presentados con retraso

- 2.1 De acuerdo con la práctica actual, cuando se recibe con retraso un informe sobre hidrocarburos, se presenta una factura con una fecha de vencimiento del pago de dos meses contados a partir de la fecha de la factura, es decir, en efecto se concede al contribuyente dos meses para hacer el pago de las contribuciones. Por tanto, es probable que la fecha de vencimiento que figura en la factura no sea el 1 de marzo.

- 2.2 Ahora bien, se planteó un problema cuando un Estado Miembro presentó con retraso un informe sobre hidrocarburos de un contribuyente; la factura se expidió, como correspondía, con una fecha de vencimiento del pago posterior, pero el contribuyente se negó a pagar. En el procedimiento judicial que siguió para recuperar las contribuciones pendientes el contribuyente alegó que la fecha de vencimiento debió calcularse a partir de la fecha en que la Asamblea había determinado el pago de la recaudación original y no la fecha de vencimiento que figuraba en la factura. Asimismo alegó que el plazo para la recaudación de contribuciones había caducado en virtud de su legislación nacional. El tribunal no ha pronunciado todavía la sentencia final.

- 2.3 Por consiguiente, el Director propone que el Reglamento interior se refuerce en previsión de aquellos casos en que los informes sobre hidrocarburos se presenten con retraso y la factura consiguiente se expida con una fecha de vencimiento posterior. El texto del nuevo artículo propuesto del Reglamento interior es el siguiente:

3.6bis No obstante la fecha de vencimiento del pago prescrita en el artículo 3.6 del Reglamento interior, en aquellos casos en que las facturas se expidan con una fecha posterior a la de las facturas expedidas de conformidad con el artículo 3.5, tales facturas serán pagaderas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se expidieron.

3 Medidas que se han de adoptar

3.1 Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a que apruebe el nuevo artículo 3.6*bis* del Reglamento interior del Fondo de 1992 en la forma en que figura en el párrafo 2.3.

3.2 Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a que tome nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 con respecto al artículo 3.6*bis* del Reglamento interior del Fondo de 1992 y a que apruebe el correspondiente nuevo artículo 3.6*bis* del Reglamento interior del Fondo Complementario en la forma en que figura en el párrafo 2.3.
